

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE INVESTIGACIÓN

CASO # DOS

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

EDUBER UVENCE CEDEÑO ACEVEDO

MSC SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

AGOSTO, 2022

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	24
INSTRUMENTOS NOTARIALES	26
REFERENCIAS	43
APÉNDICE	47

INTRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL CASO: En este apartado debo indicar o describir el caso de estudio, en este caso me corresponde el **CASO 02 JULIO 2022.-**

Trámite de vehículo pérdida total

El señor Gredy Salas Matas se presenta a su notaria con la siguiente situación.

Hace 3 años 10 de marzo del 2019, tuvo un accidente de tránsito. Su vehículo sufrió daños de consideración y se le dio pérdida total. En ese momento, él contrató una abogada para que hiciera el trámite ante el registro, porque le dijeron que debía entregar las placas. Hace una semana se entera que la abogada que contrató no hizo el trámite, pese a que tiene un recibo donde consta que le pagó los honorarios. Dice Gredy que él habló con la abogada y ella le dijo que no había podido hacer el trámite porque el vehículo aparecía con un gravamen y primero tenían que levantarlo. Que ella intentó varias veces localizarlo y hasta le dejó un mensaje en el taller donde él trabaja pero que no logró hablar con él. Don Gredy le pregunta a usted cómo puede ayudarlo para solucionar todo porque no quiere nada con la otra abogada.

PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DEL CASO: En este apartado se describe el propósito que se tiene como fin o meta a alcanzar. Es necesario que yo como notario deba de justificar el medio idóneo para cumplir con la pretensión de mi compareciente, indicándole claramente los instrumentos notariales útiles y pertinentes para realizar exitosamente la labor encomendada, creando consigo una relación cliente profesional transparente y apegándome a los deberes morales y éticos de la función notarial. También, procedo a efectuar una labor investigativa, que me permita determinar cómo notario, los estudios registrales correspondientes antes las instancias respectivas para no incurrir en error tanto a señor Salas Mata y de esta manera cobrar los honorarios correspondientes y el pago de impuestos por los instrumentos públicos ejecutados. Una vez aclarado este tema, procedo a indicarle al señor Gredy que, en primer lugar, una vez efectuado los estudios registrales de rigor, efectivamente

el bien mueble, en este caso un vehículo placa BBJ-000 cuenta con un gravamen, propiamente una prenda y su acreedor es el CREDI Q, por tal razón primero se debe de cancelar el vehículo a CREDI Q, luego confeccionar el levantamiento de la prenda y por último pagar los últimos 3 marchamos que pesa sobre el vehículo. Una vez cancelado los marchamos y efectuado el levantamiento de la prenda procederemos a confeccionar la escritura solicitando la desinscripción del vehículo placa BBJ-000, actos que serán descritos y fundamentados posteriormente.

MARCO NORMATIVO

Para el buen asesoramiento del presente caso y realizar la voluntad de mi cliente, de conformidad con el principio de legalidad, haré uso de los instrumentos públicos digitales como lo es la consulta pública del Registro Nacional, la guía de calificación utilizada por los calificadores del Registro Nacional, así como el código notarial y la Ley de Garantías Mobiliarias N° 9246, también de todas las normas que rigen la función notarial:

- Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense
- Código Notarial
- Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial
- Decreto Ejecutivo N°41930-JP
- Reglamento para Presentación de Índices
- Guía de calificación del Registro Nacional

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

Principios Universales

1) Probidad u honestidad: Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida

privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

Principios Específicos

1) Veracidad: el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

2) Contralor integral de legalidad: el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

3) Imparcialidad: como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.

4) Objetividad de actuación: en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados.

11) Asesoría: el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de
juridicidad.

19) Información: el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.

29) Deber de modelación del acto notarial: por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

32) Cobro de honorarios: el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

Código Notarial

Artículo 1.- Notariado público. El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Artículo 2.- Definición de notario público. El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notaria debe entenderse referida al notario público.

Artículo 26.- Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.

Artículo 30.- Competencia material de la función. La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legitima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

Artículo 31.- Efectos de la fe pública. El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Artículo 33.- Actuaciones notariales. Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

Artículo 35.- Imparcialidad de la actuación. Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

Artículo 36.- Solicitud de los servicios. Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

Artículo 39.- Identificación de los comparecientes. Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 40.- Capacidad de las personas. Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

Artículo 47.- Archivo de referencias. Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

Artículo 48.- Copias de instrumentos públicos. Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

Artículo 70.- Definición. Documento notarial es el expedido o autorizado por el notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones notariales, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Artículo 71.- Idioma. Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español.

Artículo 76. - Uso de papel de tamaño oficio. Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio. Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 80.- Clases de documentos. Los documentos notariales son protocolares o extraprotocolares, según sus originales se extiendan en el protocolo o fuera de él. Los documentos protocolares consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario. Son extraprotocolares las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley, extiende fuera del protocolo.

Artículo 81.- Escritura. La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

Artículo 82.- Encabezamiento. Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

Artículo 83.- Comparecencia. En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

Artículo 113.- Expedición de testimonio. Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiere sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123.

Artículo 114.- Estructura de los testimonios. Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos.

Artículo 115.- Engrose. El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original; además, si se trata del primer testimonio o de ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia.

Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva. El notario deberá firmar el testimonio e imprimir al lado o al pie su sello.

Artículo 166.-Honorarios. Los notarios públicos cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y Paz, que las promulgará vía decreto ejecutivo.

En el caso de los servicios prestados por los notarios públicos, a las instituciones fiscalizadas por la SUGEF, en lo que respecta al financiamiento de proyectos en el contexto de banca

para el desarrollo, los honorarios podrán ser fijados por el acuerdo entre las partes; en ningún caso, podrán ser superiores al monto resultantes de aplicar el arancel a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Los notarios consulares devengarán honorarios de acuerdo con el arancel consular. (Así reformado mediante Ley N°9274 de 12 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Digital N°229, Alcance N°72 de 27 de noviembre del 2014).

Artículo 167.- Obligación de dar recibo. Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial

Artículo 2. Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

Artículo 3. Obligación de servicio y rogación. A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral, por principios de conciencia debidamente razonados, o legal.

(Así reformado mediante acuerdo firme 2020-001-006 del acta 001-2020 del 16 de enero de 2020).

Artículo 4. Imparcialidad. El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

Artículo 7. Honorarios. Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar

en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los Institucionales.

Artículo 11. Papel a utilizar. Tamaño de letra. En la expedición de cualquier documento notarial, el notario utilizará su papel de seguridad. El Consejo Superior Notarial podrá autorizar el uso de formularios o documentos electrónicos. Para compensar el costo del servicio que brinda la Dirección Nacional de Notariado por el no uso del papel notarial, el Consejo fijará el monto a pagar. El Consejo Superior Notarial determinará las características físicas y de seguridad que deba cumplir. En la elaboración de todos los documentos notariales, tanto protocolares como extra protocolares, con el fin de garantizar que el contenido sea legible, y cuando se utilicen medios mecánicos, los caracteres con los que se imprima el texto, serán como mínimo del tamaño diez y se sugiere utilizar tipo de letra Verdana!important, Verdana o Calibri.

Artículo 21. Archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos. Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital. En este último caso deberá cumplirse con la normativa que dicte o acepte el Consejo Superior Notarial. Los archivos de referencia y de copia de instrumentos públicos son de carácter privado, no son objeto de consulta pública.

Artículo 22. Conservación y custodia. La conservación, custodia y forma de llevar este archivo es responsabilidad exclusiva del notario y objeto de control por las autoridades competentes, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para los archivos digitales.

El plazo mínimo de conservación y custodia será de diez años contados a partir de la fecha del documento notarial.

Artículo 28. Medios de Seguridad. Los medios de seguridad son:

- a) El papel de seguridad notarial.
- b) Las boletas de seguridad.
- c) El sello blanco.
- d) El sello de tinta.

- e) Los archivos de referencia.
 - f) Las copias de instrumentos públicos.
 - g) La firma manuscrita.
 - h) La firma digital del notario, la cual deberá ser emitida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8454 Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La custodia y preservación de los medios de seguridad son responsabilidad exclusiva del notario.
- Artículo 29. Deber de uso. Los notarios habilitados deberán contar con todos los medios de seguridad, y utilizarlos conforme corresponda para cada actuación notarial.
- (Así reformado en sesión ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2019, mediante acuerdo firme el 2019-003-007 del Acta 2019-003).

Decreto Ejecutivo N°41930-JP

Artículo 61.- Pago de honorarios y deber de información. Al Notario(a) Público(a) debe cancelársele los honorarios conforme lo dispone el artículo 67 del presente Arancel. Es deber del Notario(a) advertir e informar al usuario(a), sobre el monto de sus honorarios desde el inicio de la contratación de sus servicios y previo a la realización del acto o contrato solicitado.

Artículo 62.- Propiedad de los honorarios. Los honorarios corresponden al Notario(a) cuyos servicios han sido solicitados por el usuario(a). Queda prohibido al Notario(a) compartir sus honorarios con personas que no sean Notarios (as). Los honorarios no podrán ser inferiores a los porcentajes o montos mínimos establecidos en el presente Arancel.

Artículo 89.- Actas notariales. Las actas notariales, independientemente que contengan alguna referencia de valor o estimación acerca del acto al cual se refieren, devengará 23 honorarios mínimos de sesenta mil quinientos colones por cada acta, si la labor se efectúa en

la Notaría. Si la labor se realiza fuera de la oficina, los honorarios mínimos serán de ciento veintiún mil colones sin

perjuicio de convenir una mayor tarifa en razón del tiempo dedicado, el lugar y otras circunstancias

que lo ameritan, tales como viáticos.

Guia de Calificación Bienes Muebles Del Registro Nacional

DESINSCRIPCION

Para autorizar este movimiento, el automotor debe constar libre de gravámenes judiciales y prendarios, anotaciones e infracciones, salvo que se trate de una denuncia por robo del Organismo de Investigación Judicial, en este caso procederá la desinscripción del bien manteniéndose el gravamen judicial de denuncia.

Requisitos generales

1.- SOLICITUD de desinscripción suscrita por el titular, autenticada por notario público y confeccionada en papel de seguridad o mediante escritura pública, con indicación de las calidades de ley y las características del automotor. En caso de que la solicitud no esté confeccionada en papel de seguridad se debe consignar el defecto correspondiente. (Art. 2 y 11 LT, art. 237 CCOM, art. 83 CN; art. 28 LECSN y art. 76 CN concordantes con art. 29 LIDRP).

2.- DEPOSITO PLACAS. En el sistema computarizado debe constar el depósito de placas. En el caso de pérdida de las placas, deberá adjuntarse la declaración jurada en escritura pública, conjuntamente con las respectivas constancias emitidas por el COSEVI en las que se indique que las placas no están detenidas.

3.- DERECHO DE CIRCULACION AL DIA. Cuando se trate de los presupuestos señalados en el artículo 19 de la Ley de Tránsito, se deberá adjuntar el comprobante de pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente. (Art. 9, inciso b) Ley #7088 y su Reglamento, oficio DGT-488-2013 de 18-06-13).

4.- PERSONERIAS JURIDICAS. Debe comprobarse el pago del impuesto a las Personas Jurídicas conforme a la Ley N° 9024, de no constar el pago, se consignará el defecto correspondiente (Resolución N° 4613-2013 de las 14:30 horas de 10-04-13 Sala Constitucional).

- En solicitudes: Tratándose de personas jurídicas, debe comparecer el representante con facultades suficientes para el acto y acreditar su personería mediante una certificación notarial o registral a la fecha de la solicitud.
- En escrituras públicas: El notario debe dar fe de la personería cumpliendo con los requisitos del artículo 84 CN y el registrador se atenderá a la fe notarial. (Art. 40, 84 y 110 CN).

Requisitos específicos

1.- AUTOMOTORES QUE ADEUDEN DERECHOS DE ADUANA. Se debe aportar la Nota de Hacienda o resolución de Aduana que modifique el estado tributario en la póliza de inscripción.

Esta última opción debe transmitirse por correo electrónico, salvo los vehículos inscritos con fecha anterior al 10 de noviembre de 1993, en los cuales se debe aportar resolución de aduana en original. (Decreto Ejecutivo #22636-J-H-MOPT de 10-11-93, Directriz de Aduanas CIR-DGT131-2008).

2.-DESINSCRIPCION POR PERDIDA DE VEHICULO POR CAUSA DE ROBO. Cuando una entidad aseguradora declare la pérdida del vehículo por causa de robo, podrá gestionar la desinscripción del automotor demostrando que adquirió el derecho de propiedad en escritura pública. También podrá gestionar la desinscripción el propietario registral o su mandatario. Se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de desinscripción suscrita por el representante de la aseguradora, el propietario del vehículo o su mandatario, indicando las citas de inscripción o el poder en que conste la personería. No se requiere aportar certificación de personería. (Art. 157 LT, 84 CN).
- La solicitud debe contener las características esenciales del automotor y constar autenticada por notario con la correspondiente boleta de seguridad. (Art. 2 y 11 inc. c) LT; Art. 237 CCOM; Art. 83 CN; Art. 27 LECSN y Art. 76 CN concordantes con Art. 29 LIDRP).

- Adjuntar el respectivo entero bancario o el documento emitido por la Autoridad Tributaria que demuestre el pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente además el sello de valor o cálculo de Hacienda. (Art. 9, inciso b) Ley #7088 y su Reglamento).

- Aportar el entero de timbres correspondiente. El registrador verificará que conste la anotación de la denuncia de robo del vehículo interpuesta ante el O.I.J., en cuyo caso y a partir de la fecha de la denuncia no procede la cancelación del derecho de circulación, debiendo aportarse únicamente el entero bancario o el documento emitido por la Autoridad Tributaria que demuestre el pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente. (Art. 9, inciso b) Ley #7088 y su Reglamento, art. 19 LT). Cuando consta el gravamen de robo-hurto y no se localizó el vehículo o se encontró destruido, no se requiere el depósito de la placa, declaración jurada ni constancia de COSEVI. (DRBM-DIR003-2013 de 01-07-13).

3.- DESINSCRIPCION OBLIGATORIA POR PERDIDA TOTAL. Cuando una entidad aseguradora declare la pérdida total del vehículo, el propietario registral o su mandatario deberán gestionar la desinscripción del automotor, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de desinscripción suscrita por el propietario o por su mandatario, indicando las citas de inscripción o el poder en que conste la personería. No se requiere aportar certificación de personería. (Art. 157 LT, 84 CN).

- La solicitud debe contener las características esenciales del automotor y constar autenticada por notario con la correspondiente boleta de seguridad. (Art. 2 y 11 inc. c) LT; Art. 237 CCOM; Art. 83 CN; Art. 27 LECSN y Art. 76 CN concordantes con Art. 29 LIDRP).

- Adjuntar el respectivo entero bancario o el documento emitido por la Autoridad Tributaria que demuestre el pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente. (Art. 9, inciso b) Ley #7088 y su Reglamento).

- Cuando no se puede depositar la placa debido a pérdida, se debe presentar la declaración jurada y las constancias de COSEVI para demostrar que las placas no están retenidas.

- Cuando la desinscripción no se puede autorizar debido a que no consta el depósito de las placas y no existe declaración jurada que acredite su extravío o destrucción, o por cualquier otro impedimento, se dejará anotada en estado defectuoso (DRBM-DIR-001- 2013 de 23-05-2013).

- Aportar el entero de timbres correspondiente. (DRBM-DIR-003-2013 de 01-07-13).

4.- DESINSCRIPCION OBLIGATORIA DE VEHICULOS NO RECLAMADOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. El automotor debe constar libre de gravámenes, salvo infracciones. De conformidad con el artículo 155 de la Ley de Tránsito 9078, se procederá según se indica:

- Solicitud de desinscripción, indicándose las características esenciales del automotor.
- La Autoridad Judicial o Administrativa debe emitir una resolución de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de las placas metálicas, cuando proceda.
- La Autoridad Judicial o Administrativa deberá ordenar expresamente el levantamiento de las anotaciones o gravámenes que pesen sobre el vehículo.
- Se darán por canceladas las multas de tránsito por infracciones.

CONTRATOS PRENDARIOS

INSCRIPCION

Requisitos generales y comunes para todos los apartados siguientes:

1.- MEDIOS DE SEGURIDAD.

- Boleta de Seguridad del Notario. En connotariado se utilizará la boleta del connotario que autoriza la reproducción. Si se adjuntara la boleta del otro connotario, se suspenderá la inscripción hasta que aporte la correspondiente. (Art. 12, inciso c) RRBM, DRBM-CIR-001-2012).
- Papel de Seguridad del Notario que autoriza el testimonio. (Art. 76 CN).
- Sello blanco del notario que autentica o autoriza el testimonio.
- Documentos complementarios: Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su Boleta de Seguridad (Art. 29 LIDRP).

2.- DERECHOS DE CIRCULACION DEL AÑO FISCAL VIGENTE. La cancelación correspondiente debe constar en la base de datos del I.N.S. De no encontrarse al día con este pago, se cancelará la presentación del documento. (Art. 9 Ley #7088 y su Reglamento y arts. 18, 19 y 196 LT; DRBM-DIR-007-2009).

3.- ENTERO BANCARIO. Entero bancario pagado en un banco autorizado o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso y mediante razón notarial consignada en su papel de seguridad el Notario responsable del documento debe informar al Registro el pago correspondiente indicando el número de entero. Dicho entero deberá estar incluido en la base de datos (Art. 12, inciso a) RRBM; art. 18 LT; Circulares DRPM-100-99 y DGRN-0011-05).

4.- SOCIEDADES EXTRANJERAS. Podrán ejercer u otorgar actos o contratos de comercio: Las sociedades extranjeras que tengan sucursal inscrita en Costa Rica o que dispongan de apoderado (generalísimo, general o especial) en el país, debiéndose indicar su número de cédula jurídica. Cuando el apoderado conste inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, el Notario dará fe de la vigencia de la personería con vista de la cédula jurídica autorizada por el Registro de Personas Jurídicas (Artículos 28 CC; 226 y 232 CCOM, Decreto N° 34691-J “Asignación y Expedición de Cédula Jurídica” de 01-08-08 que establece un requisito adicional para la operación en el país de personas jurídicas extranjeras y de sus apoderados para actuar ante las instituciones del Estado. (SD-BM-CA-017-2012 de 17-07-12).

5.- REPRESENTACIONES Y PERSONERIAS JURIDICAS.

Debe comprobarse el pago del impuesto a las Personas Jurídicas conforme a la Ley N° 9024, de no constar, se consignará el defecto correspondiente (Resolución N° 4613-2013 de las 14:30 horas de 10-04-13 Sala Constitucional, DRBM-CIR-002-2013).

El Notario consignará el nombre completo del apoderado y sus calidades, razón social, número de cédula jurídica y domicilio exacto y dará fe en cuanto al objeto, modo de actuación, cuantía, etc., que el apoderado posee facultades suficientes para otorgar el acto o contrato sujeto de inscripción, así también de la vigencia de la personería. El registrador se atenderá a la fe notarial. (Art. 40, 84 y 110 CN).

- Poder especial. Debe constar otorgado en escritura pública (Art. 1256 del CC), faculta al mandatario exclusivamente para el acto o actos especificados en el mandato. En la escritura

de traspaso el Notario dará fe del poder indicando el documento donde conste (funcionario que lo autoriza, número de escritura, fecha de otorgamiento, su ubicación en el Protocolo (Art. 84 CN). Tratándose de sociedades mercantiles, el poder especial puede otorgarlo la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración cuando el acuerdo conste en el Libro de Actas que se equipará al documento público para todo efecto legal y el Notario dará fe de su firmeza, firma y validez legal, con vista del Libro de Actas.

- Poder especial otorgado en el extranjero. Puede ser otorgado ante un Notario Público de Costa Rica, el Cónsul de Costa Rica o ante un Notario autorizado en el país en que se suscribe. En este último caso el poder debe cumplir con la diligencia consular exigible a los documentos extranjeros, pero en todo caso el Notario dará fe de la vigencia del mismo en el cuerpo de la escritura, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Notarial. (Arts.: 28 y 1256 CC; 84 CN). También procede mediante el procedimiento de apostilla a partir del 14-12-11 (Ley N° 8923, Circular DRBM-CIR-002-2012 del 19-03-12).

6.- ESCRITURA PUBLICA. Las prendas en que se ofrezcan como garantía vehículos, buques o aeronaves, deberán constituirse en escritura pública. En los contratos prendarios debe constar:

- La fecha de inicio de los pagos. (Art. 554 C.Com).
- Si la obligación es de pago en tractos.
- La fecha de vencimiento.

7.- MONTO DE LA PRENDA. Cuando el monto de la obligación es mayor que el monto por el que responde la garantía, este último se debe incluir en el sistema como monto de la prenda. Es improcedente que el monto por el cual responde la garantía sea superior al monto de la obligación.

Requisitos específicos:

AERONAVES. El registrador verificará que los bienes se encuentren inscritos y que consten libres de gravámenes prendarios, judiciales y administrativos. Los motores y hélices de estos bienes deben encontrarse libres de gravámenes prendarios.

EMBARCACIONES. El registrador verificará que los bienes se encuentren inscritos y que consten libres de gravámenes prendarios, judiciales y administrativos. Los motores de estos bienes deben encontrarse libres de gravámenes prendarios.

GARANTIA COLATERAL. El notario lo hará constar y dará fe del monto pagado por concepto de timbres del Registro Nacional, el número de entero y el asiento de presentación de dicho documento en el Registro respectivo.

VEHICULOS. Se verificará que conste inscrito, libre de anotación de quiebras o insolvencias, denuncias por robo del O.I.J., e inmovilizaciones registrales. De existir otro tipo de gravámenes, debe constar la aceptación expresa del acreedor.

- Los vehículos sujetos a un Régimen de Zona Franca (ZFE) no pueden gravarse a favor de particulares. (Circular DRPM-446-96, Dirección General de Aduanas oficio DNP-DN-196-2001 de 25-06-01, Procuraduría General de la República C-125-2005 de 07-04-05, calificación SD-BM-CA-005-2014 de 01-04-14).
- Los vehículos destinados a proyectos de Obra Pública (OP), no pueden gravarse a favor de particulares debido a que están sometidos a un régimen de importación temporal.
- Los vehículos adquiridos con fondos de la Junta de Protección Social sólo podrán gravarse cuando exista autorización de su Junta Directiva. (Art. 11 Ley 8718).

MODIFICACIONES

Requisitos generales y comunes para todos los apartados siguientes:

- 1.- La prenda inscrita sujeta a modificación debe constar libre de gravámenes judiciales.
- 2.- Deberá indicarse las citas completas de la prenda: tomo, asiento y secuencia. (Art. 557 C.Com.)
- 3.- Los bienes ofrecidos en garantía deben pertenecer al deudor o constar expresamente el consentimiento de su propietario.
- 4.- Debe constar en escritura pública con la indicación de calidades completas. (Art. 554 del C.Com.)

EXCLUSION DE GARANTIA EN PRENDA ANOTADA DEFECTUOSA

Cuando un documento de inscripción prendaria presenta defectos y la garantía se otorgó sobre varios bienes:

- Si no se indicó responsabilidad por separado para cada uno de ellos, el acreedor puede solicitar que se inscriba parcialmente sobre algunos de ellos, excluyendo los demás.
- Si consta la responsabilidad por separado para cada bien prendado, se debe realizar la exclusión mediante documento adicional. (Art. 545 C.Com y art. 12 LIDRP).

AMPLIACION DE MONTO DEL CREDITO

- Indicar el nuevo monto del crédito.
- Si sobre el bien que garantiza el crédito existen prendas de posterior grado y acreedores notantes, estos deben comparecer consintiendo la ampliación del crédito.

PRORROGA

Cuando las partes convienen en posponer la fecha de vencimiento. (Art. 554 del CCOM).

- No procede en los contratos prendarios de plazo prescrito.
- Si sobre el bien que garantiza el crédito existen prendas de posterior grado y acreedores anotantes, estos deben comparecer consintiendo la prórroga del plazo.

REFUERZO DE GARANTIA

Por convenio de las partes se incluyen nuevos bienes en la garantía prendaria. (Art. 554 del C.Com.).

SUSTITUCION DE GARANTIA

- Por acuerdo de las partes se puede sustituir los bienes que originalmente garantizaban la obligación por otro u otros.
- Los nuevos bienes deben estar plenamente identificados y libres de gravámenes.

PÉRDIDA DE GARANTIA

- La pérdida de los bienes dados en prenda, cualquiera que sea su causa, debe ser comunicada al Registro por el deudor o depositario.

- Este movimiento se encuentra exento del pago de derechos (Art. 549 del C. Com.)

NOVACION DE DEUDOR

Se produce cuando el acreedor libera al deudor de su obligación por haber admitido un nuevo deudor en sustitución del primero.

ENDOSO O CESION

- Por medio del endoso o cesión, el acreedor transmite en forma onerosa o gratuita la titularidad del crédito prendario inscrito, manteniéndose en principio las condiciones pactadas originalmente. En caso de que el endoso o la cesión sea gratuito debe confeccionarse en escritura pública (Art. 1101 y 1103 CC y Art. 556 del C.Com.).
- El titular del crédito debe manifestar expresamente su voluntad de traspasar su derecho a un tercero.
- No procede el endoso parcial de la prenda.

SUBROGACION DE DERECHOS

Debe ser solicitada por el acreedor y opera cuando una tercera cancela la obligación por el deudor, en consecuencia, el tercero adquiere los derechos y garantías del acreedor. El deudor queda obligado con respecto al nuevo acreedor. (Art. 786 y sigs. del CC).

RESERVA DE GRADO

Presentado al Registro un crédito prendario de segundo grado u otro de grado inferior y no existiendo inscrito un gravamen de grado superior, podrá inscribirse si el acreedor hace la reserva de grado que corresponde al grado superior, indicando el monto de la obligación, los nombres del deudor y del acreedor a cuyo favor se reserva. (Art. 1022 CC).

RENUNCIA AL ASCENSO AUTOMATICO DE GRADO

- Las prendas de grado inferior, automáticamente deberán ocupar el lugar de la inmediata superior anterior que esté siendo cancelada, salvo que se convenga expresamente que la prenda de grado inferior se mantenga inscrita en su grado contractual. El registrador no está obligado a realizar el cambio de grado cuando se ascienda en forma automática.

- Cancelada la prenda de grado superior –siendo el deudor el dueño del bien ofrecido en garantía- se podrá constituir una nueva prenda en ese mismo grado, el nuevo gravamen no podrá ser superior al que existía cuando se estableció la prenda. (Art. 581 C.Com). En este caso el notario debe dar fe de las citas de la prenda cancelada.

CANCELACIONES DE PRENDA

CANCELACION TOTAL

- Para efectos de los artículos 10 y 10 Bis del Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas, se entiende que no son inscripciones a favor del contribuyente moroso y procede la inscripción en las cancelaciones prendarias, que otorgue en condición de acreedor. (Circular DGRN-0006-2013 de 10-04-2013, adición art. 10 Bis, Gaceta 126 de 02-07-13).
- La cancelación de un crédito prendario la hará el último titular del crédito (acreedor, endosatario o fiduciario). (Art. 561 del C.Com.).
- Se debe verificar que no existan gravámenes judiciales que afecten ese crédito. Además, si la prenda se encuentra defectuosa, se deberá constatar el pago total de los timbres de la inscripción y/o los movimientos posteriores relacionados con esa prenda.
- Derechos de Registro: La cancelación total o parcial de gravámenes prendarios se encuentra exenta del pago de timbres del Registro Nacional. (Art 2 inc. g. LARP).
- Timbre del Colegio de Abogados: Las cancelaciones de prenda están exentas del pago del timbre de Abogados cuando el monto de la prenda no exceda de ₡250.000.00 colones, superada esa cuantía se paga conforme la tarifa dispuesta en el artículo 106 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, reformado por Decreto Ejecutivo 36562-JP, publicado en la Gaceta N° 95 del 18 de mayo de 2011.

(Calificación SD-BM-CA-014-2012).

CANCELACION PARCIAL

Requisitos:

- Que exista recibo de dinero donde el acreedor disminuye el monto de la obligación y libera la garantía que responda por la disminución.
- Sin recibo de suma, donde se mantiene inalterado el monto de la obligación y solamente se procede a liberar el bien solicitado. (Art. 563 C.Com).
- Se debe indicar claramente la garantía que se libera.

CANCELACION POR MANDAMIENTO JUDICIAL

La autoridad judicial podrá emitir un mandamiento en donde se ordene la cancelación de un crédito prendario.

CANCELACION POR PRESCRIPCION

- Por gestión de parte interesada. Transcurridos cuatro años a partir de la fecha de vencimiento de un crédito prendario, si no existiere interrupción de la prescripción, podrá el deudor, el propietario o un tercero interesado, solicitar la cancelación de ese crédito. (Art. 542, 543, 578 C.Com.)
- De oficio: El registrador procederá de oficio cuando tramita otro documento relacionado con el bien dado en garantía. (Art. 32 RRBM.)

CANCELACION POR DACION EN PAGO

Se produce cuando un deudor traspasa el bien dado en garantía prendaria al acreedor, en pago de la deuda que previamente había convenido con el acreedor.

CANCELACION POR CONFUSION

Cuando se reúnen en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se confunden los derechos, extinguiéndose consecuentemente el crédito y la deuda. (Art. 826 CC).

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En el presente proyecto se escucha las manifestaciones de don Gredy para obtener información actualizada y real del caso en concreto, por lo tanto, debo de ser cuidadoso y prestar mucha atención a lo expresado por el señor Salas Mata, de esta manera evito caer en algún error en la asesoría que brindo.

Una vez escuchado al cliente, se procede inmediatamente a realizar el debido estudio registral del vehículo en cuestión, siendo que de dicho estudio nos daremos cuenta el estado real registral del vehículo y así indicarle al cliente el paso a seguir para poder desincribir dicho bien mueble. Del estudio registral nos encontramos efectivamente que dicho bien cuenta con un gravamen, prenda, misma que se le explica al señor Gredy lo que significa una prenda y cuáles son sus consecuencias jurídicas, una vez explicado el tema al señor, procede a manifestar que efectivamente esa préstamo se encuentra totalmente cancelado, por lo tanto, se procederá a levantar dicha prenda y una vez estando el vehículo totalmente al día se procederá a confeccionar la escritura para desincribir dicho bien y hacer entrega de las placas metálicas antes el Registro Nacional. Realizando de manera exitosa la asesoría y trabajo. –

Análisis del caso Fase asesora: una vez escuchadas las manifestaciones del señor Grady y planteado el caso en concreto, en aplicación de las facultades tal como se indican en el artículo 1 del Código Notarial (2018) en concordancia con el ordinal 1 de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial (2020), se procede a su debido asesoramiento, a efectos de determinar cuáles son las soluciones más factibles para la correcta formación de su voluntad.

Fase redactora luego de la explicación al compareciente de los documentos públicos necesarios para cumplir su fin, se procede con la etapa de redacción de los dos documentos en escrituras públicas. -

Fase legitimadora Una vez redactados los documentos antes indicados con los requisitos que conllevan, procedo como notario a estampar mi firma y sellos en los instrumentos notariales. De ambos instrumentos se expiden los correspondientes testimonios en papel de seguridad, en el mismo acto de otorgamiento de la matriz, los cuales van firmados únicamente por el suscrito notario y con mi sello blanco. Tal como lo exige el ordenamiento jurídico para darle la validez a los documentos.

Argumentación

Como ya se indicó anteriormente, en aplicación del principio de rogación en concordancia con el de asesoría; ambos estipulados en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense (2014), después de escuchadas las manifestaciones del compareciente, mi deber como notario consiste en realizar una labor investigativa que me permita tener plantear soluciones y con ellos aplicar los instrumentos notariales que los respalden. Razón de lo anterior, realizo todas las etapas que debo de hacer como notario y cumplo con todos los requisitos que demandan el ordenamiento jurídico con el fin de cumplir lo expresado por mi cliente y dar por terminado el proceso de desinscripción.

ESCRITURAS DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA Y DESINSCRIPCION
DEL VEHÍCULO PLACA BBJ 000.

PAPEL DE OFICIO
PROTOCOLO

1 **NÚMERO UNO** . Ante mí, Eubner Cedeño Acevedo, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de
2 Limón, contiguo a más por menos. Comparece: la señora **ANA ALPÍZAR CASTRO** , mayor, casada una
3 vez, Administradora de Empresas, vecina de Heredia, Belén, residencial Los Arcos, casa número ciento tres
4 portadora de la cédula de identidad **uno - cero siete cinco siete - cero siete cero siete** , en su condición de
5 presidenta con facultades de **APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITES DE SUMA** de **CREDIQ** .
6 domiciliada en San José, La Uruca, contiguo al edificio ISUZU, con cédula jurídica número tres - uno cero
7 uno - uno dos tres cuatro cinco seis. Personería que se encuentra inscrita y vigente de la cual da fe el suscrito
8 notario con vista al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al **Tomo: dos mil diez, Asiento:**
9 **seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve. Consecutivo: Uno. Y DICE :** Manifiesta la
10 compareciente **ANA ALPÍZAR CASTRO**, en su condición dichas, que por haber recibido su representación
11 del señor **GREDY SALAS MATA** , mayor, costarricense, soltero, comerciante, vecino de Limón, Pococí
12 Guápiles, frente a los tribunales de justicia, y portador de la cédula de identidad **siete - cero seis cinco**
13 **cuatro - cero tres dos uno** , la suma total de capital e intereses, cancela totalmente la garantía prendaria
14 otorgada a favor de su representada, por el monto de cuatro millones de colones, inscrita en el Registro
15 Público de Prendas, bajo el **Tomo : dos mil quince, Asiento : cero cero tres ocho cuatro cuatro uno;**
16 **Secuencia: cero cero dos**, dejando extinguida la obligación del deudor Gredy Salas Mata y libre de ese
17 gravamen el vehículo **Placa de Circulación** número **BBJ Cero Cero Cero** , el cual tiene las siguientes
18 características: **Marca : Suzuki, Modelo Kizashi, Año: Dos mil doce, Estilo : Sedán, Carrocería: Sedán**
19 **cuatro puertas, Categoría : Automóvil Marca motor: Suzuki, Motor número: JS dos cuatro siete tres**
20 **nueve cr uno dos cuatro cero, Combustible: Gasolina, Capacidad: Cinco pasajeros, Cilindrada : Dos mil**
21 **cuatrocientos centímetros cúbicos, Color gris, Tracción: Cuatro por dos, Chasis: JS dos cuatro siete tres**
22 **nueve cr uno dos cuatro cero, Cilindros: Cuatro cilindros.** Advertí al compareciente el valor y la
23 transcendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendido lo acepta plenamente, Asimismo,
24 hago constar que una copia del documento de identidad del compareciente, la factura de la cancelación de la
25 deuda, así como la personería jurídica han sido agregados a mi archivo de referencias, como lo establece el
26 Código Notarial vigente. **ES TODO** . Extiendo un primer testimonio para el compareciente. Leída esta
27 escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Limón a las quince
28 horas del día siete de agosto del año dos mil veintidos. **A. A. A** 
29 **NÚMERO DOS**, Ante mí, Eubner Cedeño Acevedo, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de
30 Limón, contiguo a más por menos. Comparece: el señor **GREDY SALAS MATA** , mayor, costarricense,

1 soltero, comerciante, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, frente a los tribunales de justicia, y portador de la
2 cédula de identidad SIETE - CERO SEIS CINCO CUATRO - CERO TRES DOS UNO y DICE : Que es
3 propietario del vehículo inscrito en el Registro Público de Vehículos, y que tiene las siguientes
4 características: Placa de Circulación número BBJ Cero Cero Cero , Marca : Suzuki, Modelo Kizashi
5 Año: Dos mil doce, Estilo : Sedán, Carrocería: Sedán cuatro puertas, Categoría : Automóvil Marca
6 motor: Suzuki, Motor número: JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, Combustible:
7 Gasolina, Capacidad: Cinco pasajeros, Cilindrada : Dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, Color:
8 Gris, Tracción: Cuatro por dos, Chasis: JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, Cilindros:
9 Cuatro cilindros. El vehículo se encuentra libre de gravámenes judiciales, prendarios y administrativos
10 anotaciones e infracciones. Continúa manifestando el compareciente que en este acto solicita al Registro de
11 Bienes Muebles la desinscripción de dicho vehículo por causa de pérdida total. Que el mismo se encuentra al
12 día en el pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente cuyo comprobante de pago adjunta y
13 que ha procedido a realizar el correspondiente depósito de placas. Advertí al compareciente el valor y la
14 transcendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendido lo acepta plenamente, Asimismo,
15 hago constar que una copia del documento de identidad del compareciente, así como el informe del registro
16 han sido agregados a mi archivo de referencias, como lo establece el Código Notarial vigente. **ES TODO**
17 **Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y**
18 **firmamos en la ciudad de Limón a las once horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos**
19 **mil veintidós.** *g. SM* 
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ARCHIVO DE REFERENCIAS Y PROTOCOLO DE REFERENCIAS PARA
AMBAS ESCRITURAS 01 Y 02

ESTUDIO REGISTRAL DEL VEHICULO

CÉDULA DE GREDY SALAS MATA

CONSULTA A COSEVI

MARCHAMO AL DÍA

PODER ESPECIAL

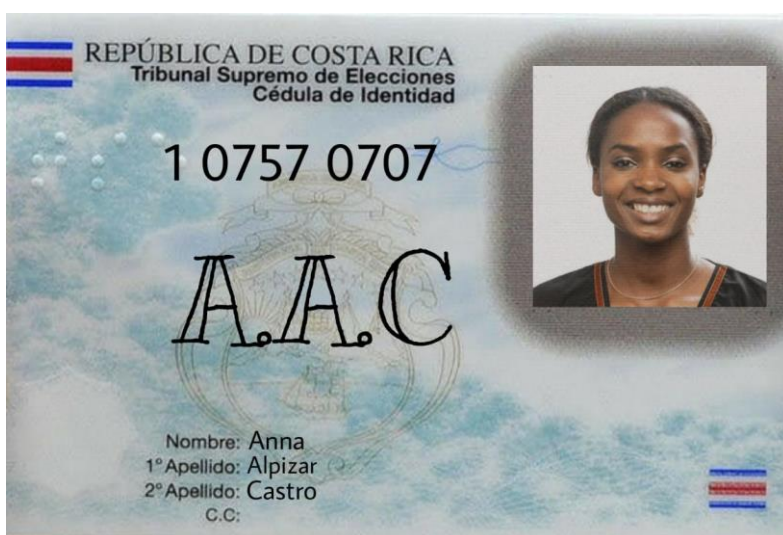
OFICIO DEL INS POR PÉRDIDA TOTAL

CÉDULA DE ANA ALPÍZAR CASTRO

COMPROBANTE DE PAGO CREDIQ

PERSONERÍA JURÍDICA CREDIQ

ARCHIVO DE REFERENCIAS LEVANTAMIENTO DE PRENDA





CrediQ Costa Rica

Cedula Jurídica: 3 101 123456
Su Teléfono: 2522 7475 / 2522 7474
Correo: CREDIQTEAYUDA@CREDIQ.COM
Dirección: Uruca contiguo edificio Isuzu

FACTURA

128157

☐ CONTADO ☐ CRÉDITO

DIA	MES	AÑO
07	08	2022

Señores: Gredy Salas Mata

Referencia: Placa BBJ 000

Solicitado por:

CANT.	DETALLE	TOTAL
01	Vehículo Suzuki kizashi, Placa: BBJ 000	₡4.000.000
Observaciones:		SUB-TOTAL#
Cancelación total del vehículo		I.V.#
		TOTAL#

Recibido Conforme

Autorizado Mediante Oficio N° 452100000824 de 03/09/02 La D.G.T.D. Nova Impresos S. A. Tel.: 2227-1179

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-116515-2022
PERSONA JURIDICA:3-101-123456

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: CrediQ
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO:2010 ASIENTO: 625299 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 03/10/2010
DOMICILIO: San Jose, la Uruca, contiguo al edificio Izusu.

OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO EN GENERAL, DESARROLLO DE SOFTWARE, FACTURACION ELECTRONICA, CONSTRUCCIONES CIVILES, DESARROLLOS INMOBILIARIOS, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA, VENDER, COMPRAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR; CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, OBTENER PRESTAMOS, RENDIR FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS, GIRAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, DAR Y RECIBIR BIENES DE FIDEICOMISOS, ABRIR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIR CUENTAS EN BANCOS Y FINANCIERAS, RECIBIR HERENCIAS, RECIBIR Y DAR DONACIONES
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: 01/01/2010 hasta 01/01/2109
NUMERO LEGALIZACION: 4062000746611
FECHA LEGALIZACION: 08/01/2010

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL; PODRAN OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODERES Y SUSTITUIR SUS MANDATOS ENTODOS O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES ORIGINALES. AMBOS PUEDEN AUTORIZAR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN COSTA RICA Y/O FUERA DE COSTA RICA, TANTO EN COLONES MONEDA NACIONAL COMO EN DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PUDIENDO AUTORIZAR EN EL MISMO ACTO A LAS PERSONAS QUE FIRMARAN EN LAS CUENTAS CORRIENTES, AUTORIZACION QUE PUEDE SER OTORGADA EN FORMA MANCOMUNADA Y/O INDIVIDUAL.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 03/10/2017 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: RAFAEL RONALD MONTERO CORTEZ PASAPORTE: 0923364087
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 02/10/2017 VENCIMIENTO: 02/10/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 04/10/2018 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: Ana Alpizar Castro Cédula: 7 0757 0707
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 28/09/2018 VENCIMIENTO: 02/10/2116

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS

ARCHIVO DE REFERENCIAS DESINSCRIPCIÓN



Bienes Monitoreados

Búsqueda Gráfica Marcas

Carrito de Compras

Consultas Gratuitas ★

Certificación Imágenes ★

Detalle de Servicios

Historial de Compras

Historial de Usos

Impuesto Personas Jurídicas

Índice Personas Físicas

Índice de Personas Jurídicas

Transitorio III Ley 9428

Mi Cuenta

Mi inventario

Reserva de Matrícula

Solicitud de Placas

Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si

REPÚBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL CONSULTA DE VEHÍCULOS

El Vehículo Placa:

Citas de Inscripción: **BBJ 000**

Tomo: 2012 Asiento: 00057859 Secuencia: 001 Fecha: 16-feb-2012

Características Generales del Vehículo

Marca:	SUZUKI	Estilo:	KIZASHI
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JS24739cr1240	Peso Vacio:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1460 kgrms.
Número Chasis:	JS24739cr1240	Valor Hacienda:	6,960,000.00
Año Fabricación:	2012	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2446604
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	43,000.00
Color:	GRIS	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	JS24739cr1240		

tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	JS24739cr1240	Marca:	SUZUKI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	KIZASHI
Cilindrada:	2392 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	134 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	7 0654 0321	Gredy Salas Mata

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
CONTRATO PRENDARIO	2015	00389441	002	11-sep-2015

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 22-Aug-2022 a las 11:29 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

Todos los derechos reservados . 2013 . Registro Nacional . San José, Curridabat . Apartado Postal 523-2010 Curridabat.
rnpdigital@rnp.go.cr

Este sitio se visualiza mejor en resolución de 1024 x 768px o superior

Detalles del pago

Seleccione acá los seguros autoexpedibles que desea adquirir como complemento a su Marchamo.

Le ofrecemos cuatro diferentes seguros para que amplie la protección que le brindamos.
Son seguros de bajo costo y gran cobertura.



Producto	Condiciones Generales	Acepta Condiciones
☐ SEGURO SU VIDA		☐
☐ SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL		☐
☐ SEGURO MAS PROTECCION		☐
☐ SEGURO INS PERTENCIAS SEGURAS		☐

MARCHAMO PENDIENTE

Nombre del propietario: Gredy Salas Mata

Valor fiscal: ₡6.960.000

Número de placa: Part BBJ 000

Periodos a pagar: 3

Marca: Suzuki

<https://marchamo.ins-cr.com/marchamo/frmConsultaMarchamo.aspx>

22/8/22, 11:10

Consulta del Marchamo

Monto a cancelar al día de hoy: ₡282,247.00

Modelo: 2012

[Más información](#)

El vehículo únicamente se podrá pagar por medio de pago sin RTV.

[Regresar](#)

[Tramitar pago](#)



(<https://www.facebook.com/pages/Instituto-Nacional-de-Seguros/123750827640091>)

Consulta de Infracciones

Categoría: Código: Placa:

Serie	Número	Fecha	Placa	Estado	Fecha Firma	Autoridad Competent e	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
2012	211600078	07/09/2012 19:20 h	BBJ 000	suelta		PAVAS, JUZGADO DE TRANSITO	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00

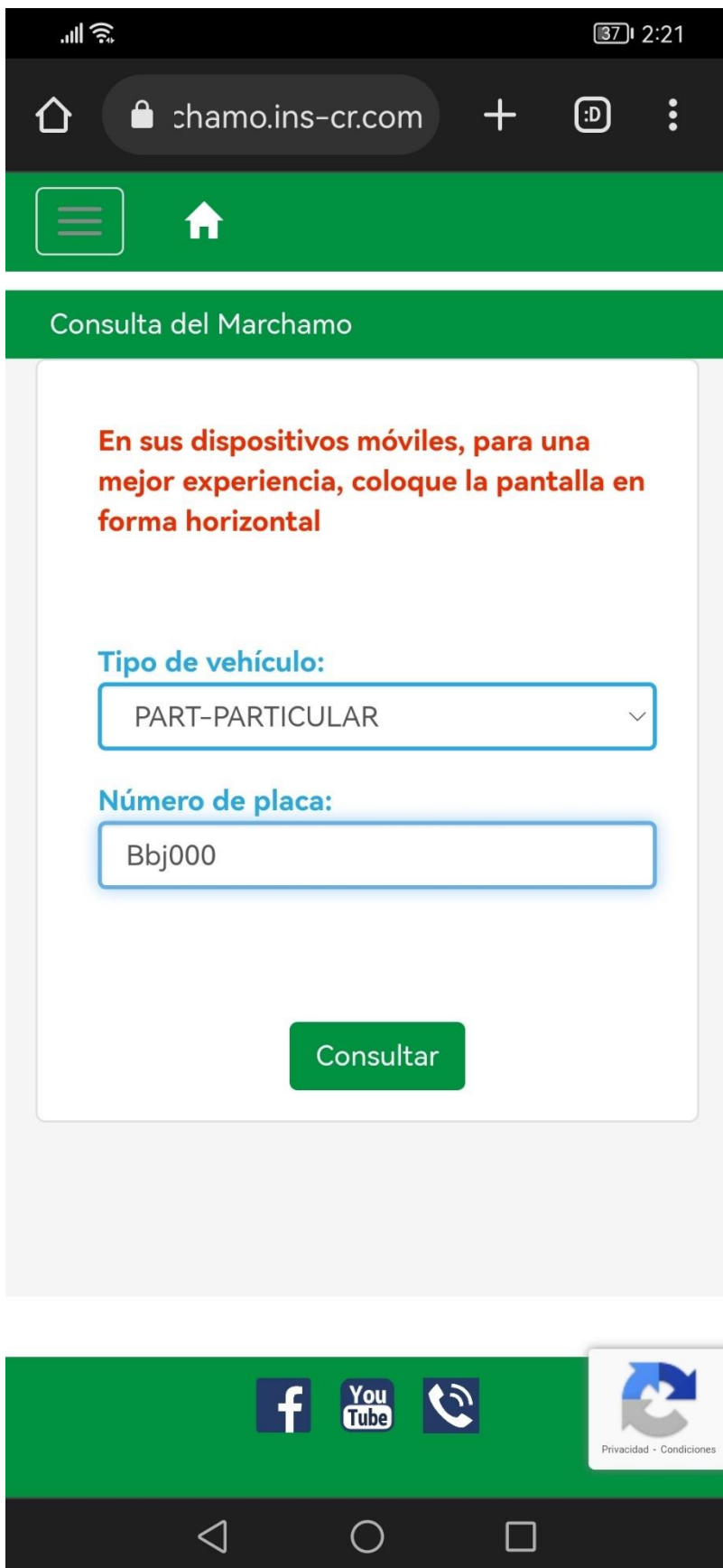
	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
Deuda por infracciones condenadas	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00
Deuda por infracciones pendientes	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00
Total	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00

Seleccione infracción para ver detalle

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 28 DE JUNIO 2022
[POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y USO DE COOKIES](#)
[MAPA DE SITIO](#)

©COPYRIGHT 2013 - 2022
DERECHOS RESERVADOS
COSEVI

DESARROLLADO POR
EIPD006060P







DENIS CAVALLINI ARAYA

1-0578-0963

NÚMERO VEINTE Ante mí, Denis Cavallini Araya, Notario Público con oficina abierta en Limón comparece el señor **GREDY SALAS MATA**, mayor, costarricense, soltero, comerciante, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, frente a los tribunales de justicia, y portador de la cédula de identidad Siete - Cero Sels Cinco Cuatro - Cero Tres Dos Uno Y DICE: PRIMERO: Que es propietario registral del vehículo Placa de Circulación número BBJ Cero Cero Cero, el cual tiene las siguientes características: Marca: Suzuki, Modelo Kizashi, Año: Dos mil doce, Estilo: Sedán, Carrocería: Sedán cuatro puertas, Categoría: Automóvil Marca motor: Suzuki, Motor número: JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, Combustible: Gasolina, Capacidad: Cinco pasajeros, Cilindrada: Dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, Color gris, Tracción: Cuatro por dos, Serie, Chasis y Vin: JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, Cilindros: Cuatro cilindros. SEGUNDO: Que en este acto otorga PODER ESPECIAL conforme al artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, Eduber Cedeño Acevedo, mayor, soltero, vecino Limón, Limón, Limoncito, veinte metros este de la iglesia Movimiento Misionero Mundial, portador de la cédula de identidad número siete- cero dos cero cuatro- cero uno siete siete, para que en su nombre, gestione ante el Registro Público de Bienes Muebles, todos los trámites correspondientes a la entrega de las placas metálicas correspondientes al vehículo descrito anteriormente. Igualmente otorga amplias facultades al apoderado para firmar la documentación necesaria, relacionada con este trámite. Manifiesta el compareciente que exonera de toda responsabilidad al Registro de Bienes Muebles por la realización del presente trámite. ES TODO. Extiendo un primer testimonio para el apoderado. Leído lo escrito al otorgante lo aprueba y juntos firmamos en la ciudad de Limón, a las quince horas del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veintidós. ILEGIBLE ILEGIBLE. _____ Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número veinte, visible a folio quince frente, del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. 

Escaneado

DENIS CAVALLINI ARAYA

1-0578-0963

|||||
1-0578-0963

GRUPO



INS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Sede INS Heredia
27 de agosto del 2019
INSHR-02029-2019

Señores
Departamento de Placas
Registro de la Propiedad de Bienes Muebles
Registro Nacional

Caso 123456789, Trámite de depósito de placas metálicas y desinscripción por pérdida total

Estimados señores:

En razón de que el vehículo con placa de circulación BBJ-000, marca Suzuki, modelo Kizashi, estilo Sedán, año 2012, color Gris, chasis JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, propiedad de Gredy Salas Mata, con cédula de identidad siete - cero seis cinco cuatro - cero tres dos uno, ha sido declarado como PÉRDIDA TOTAL en virtud de los daños estructurales que presenta, según consta en el expediente administrativo número 123456789, solicitamos que la entidad registral autorice la desinscripción del bien como el depósito de las placas metálicas del mismo en virtud de la solicitud que al efecto realizará su propietario registral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la circular número DRBM-003-2013 del 1 de julio del 2013.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Atentamente,

SURY SADAY
SERRANO
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por SURY SADAY
SERRANO
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.28
13:15:34 -06'00'

MBA. Surizadai Serrano Rodriguez
Directora Ejecutiva

Testimonios de escrituras públicas



EDUBER CEDEÑO ACEVEDO

702040177

NÚMERO UNO. Ante mí, Eduber Cedeño Acevedo, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de Limón, contiguo a más por menos. Comparece: la señora **ANA ALPÍZAR CASTRO**, mayor, casada una vez, Administradora de Empresas, vecina de Heredia, Belén, residencial Los Arcos, casa número ciento tres, portadora de la cédula de identidad **uno - cero siete cinco siete - cero siete cero siete**, en su condición de presidenta con facultades de **APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITES DE SUMA** de **CREDIQ**, domiciliada en San José, La Uruca, contiguo al edificio ISUZU, con cédula jurídica número tres - uno cero uno - uno dos tres cuatro cinco seis. Personería que se encuentra inscrita y vigente de la cual da fe el suscrito notario con vista al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al **Tomo:** dos mil diez, **Asiento:** seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve. **Consecutivo:** Uno. **Y DICE:** Manifiesta la compareciente **ANA ALPIZAR CASTRO**, en su condición dichas, que por haber recibido su representada del señor **GREDDY SALAS MATA**, mayor, costarricense, soltero, comerciante, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, frente a los tribunales de justicia, y portador de la cédula de identidad **siete - cero seis cinco cuatro - cero tres dos uno**, la suma total de capital e intereses, cancela totalmente la garantía prendaria otorgada a favor de su representada, por el monto de cuatro millones de colones, inscrita en el Registro Público de Prendas, bajo el **Tomo:** dos mil quince, **Asiento:** cero cero tres ocho cuatro cuatro uno; **Secuencia:** cero cero dos, dejando extinguida la obligación del deudor Gredy Salas Mata y libre de ese gravamen el vehículo **Placa de Circulación** número **BBJ Cero Cero Cero**, el cual tiene las siguientes características: **Marca:** Suzuki, **Modelo** Kizashi, **Año:** Dos mil doce, **Estilo:** Sedán, **Carrocería:** Sedán cuatro puertas, **Categoría:** Automóvil **Marca motor:** Suzuki, **Motor número:** JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, **Combustible:** Gasolina, **Capacidad:** Cinco pasajeros, **Cilindrada:** Dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, **Color** gris, **Tracción:** Cuatro por dos, **Chasis:** JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, **Cilindros:** Cuatro cilindros. Asimismo, hago constar que una copia del documento de identidad del compareciente, la factura de la cancelación de la deuda, así como la personería jurídica han sido agregados a mi archivo de referencias, como lo establece el Código

Notarial vigente. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para el compareciente. Léida esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Limón a las quince horas del día siete de agosto del año dos mil veintidós. ILEGIBLE ILEGIBLE._____ Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número uno, visible a folio uno frente, del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.



EDUBER CEDEÑO ACEVEDO

702040177

NÚMERO DOS, Ante mí, Eduber Cedeño Acevedo, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de Limón, contiguo a más por menos. Comparece: el señor **GREDY SALAS MATA**, mayor, costarricense, soltero, comerciante, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, frente a los tribunales de justicia, y portador de la cédula de identidad **SIETE - CERO SEIS CINCO CUATRO - CERO TRES DOS UNO y DICE:** Que es propietario del vehículo inscrito en el Registro Público de Vehículos, y que tiene las siguientes características: **Placa de Circulación** número **BBJ Cero Cero Cero**, **Marca:** Suzuki, **Modelo** Kizashi, **Año:** Dos mil doce, **Estilo:** Sedán, **Carrocería:** Sedán cuatro puertas , **Categoría:** Automóvil **Marca motor:** Suzuki, **Motor número:** JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, **Combustible:** Gasolina, **Capacidad:** Cinco pasajeros, **Cilindrada:** Dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, **Color:** Gris, **Tracción:** Cuatro por dos, **Chasis:** JS dos cuatro siete tres nueve cr uno dos cuatro cero, **Cilindros:** Cuatro cilindros. El vehículo se encuentra libre de gravámenes judiciales, prendarios y administrativos, anotaciones e infracciones. Continúa manifestando el compareciente que en este acto solicita al Registro de Bienes Muebles la desinscripción de dicho

vehículo por causa de pérdida total. Que el mismo se encuentra al día en el pago del impuesto a la propiedad del período fiscal vigente cuyo comprobante de pago adjunta y que ha procedido a realizar el correspondiente depósito de placas. Advertí al compareciente el valor y la transcendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendido lo acepta plenamente, Asimismo, hago constar que una copia del documento de identidad del compareciente, así como el informe del registro han sido agregados a mi archivo de referencias, como lo establece el Código Notarial vigente. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y firmamos en la ciudad de Limón a las once horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós. ILEGIBLE ILEGIBLE. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número dos, visible a folio uno frente y vuelto, del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

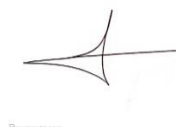

Escritura Pública



**ÍNDICE DE INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR
EL NOTARIO EDUBER CEDEÑO ACEVEDO,
CARNÉ 26977.**

PRIMERA QUINCENA AGOSTO 2022

TOMO	FOLIO INICIA	FOLIO TERMINA	ESCRITURA	FECHA	HORA	ACTO	PARTES
UNO	UNO FRENTE	UNO FRENTE	UNO	7 AGOST O 2022	15:00	LEVANTAMIE NTO DE PRENDA VEHÍCULO PLACA BBJ- 000	ANA ALPIZAR CASTRO
UNO	UNO FRENTE	UNO VUELTO	DOS	11 AGOST O 2022	11:30	DESINSCRIPC IÓN BIEN MIUEBLE PLACA BBJ- 000	GREDY SALAS MATA



Lic. Eduber Cedeño Acevedo

Carné 26977

16 de agosto del 2022

FACTURA ELECTRÓNICA

Abogado y Notario Público Lic. Eduber Cedeño Acevedo. Cédula: 7 0204 0177 Correo: eduber.c@gmail.com Teléfono: 2758 1514 Carnet: 26977				FACTURA FA10216 FOLIO FISCAL 0002 N° SERIE DEL CERTIFICADO 0003 FECHA Y HORA DE EMISION 20 Agosto 2022	
Cliente Gredy Salas Mata Cédula: 7 0654 0321 Correo: gredy.s@gmail.com					
Cantidad	U. de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe	
		Prenda: Honorarios profesionales	₡80.000		
		Descripción: Honorarios profesionales	₡120.000		
		METODO DE PAGO CUENTA BANCARIA PAGO EN <u>UNA SOLA EXHIBICIÓN</u>	SUBTOTAL	₡200.000	
			DESCUENTO		
			I.V.A.	₡26.000	
			TOTAL	₡226.000	

Se anexa copia de la factura a la CFE

El cliente firma al recibir

REFERENCIAS

Dirección Nacional de Notariado. (2014, 29 de enero) *Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC

Dirección Nacional de Notariado. (2020, 16 de enero) *Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
<http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018, 07 de marzo) *Código Notarial, N°7764*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Mora, H. (2013). La función notarial. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas. Poder Ejecutivo. (2019, 22 de mayo) *Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, N°41930-JP*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89719&nValor3=117835&strTipM=TC

Guía de calificación del Registro Nacional, sección bienes muebles.
http://www.registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%202015.pdf

Ley de Garantías Mobiliarias N° 9246.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC